

M

N. Pedro Soriano Calificador del s<sup>to</sup> offi. Ministro Pro<sup>o</sup>  
 verno de los Reales menores de la Real Audiencia de  
 Mexico de J. Juan, Mayor de la Real Audiencia de Mexico  
 de J. Juan, del s<sup>to</sup> offi. de J. Juan delegado Lector Substituto  
 Calificador del s<sup>to</sup> offi. y J. Juan de J. Juan Pro<sup>o</sup> Solida  
 J. Juan de J. Juan. Por quanto nos procedemos contra los  
 Abadeses, officiales, y otros delinquentes de la Real Audiencia  
 de la penitencia de la Villa de Mexico por obediencia con J. Juan  
 de Dios, y de sus sucesores. Queado la obediencia  
 entregandose al ordinario, sin poder tener por los excomu-  
 nicados, y excomuniones del Papa Sixto quarto, que ante  
 me y otras accidentes intima en sus Reales Apostolicas, o si otros de  
 las cosas que se entregan; como al ordinario, que los admite; y el  
 quando osusantidad la absolucion de otras censuras, y excomu-  
 niciones, y cometidos otros delitos contenidos en las leyes de pro-  
 ceso, que de ellas se lemo hechas, y no por poder ir a la  
 averiguacion, y castigo de los culpados, por hallarnos en la  
 cada en las visitas de los s<sup>tos</sup> de delinquentes y delinquentes  
 de esta Ciudad de Mexico que estan a nra obediencia. Por tanto  
 por las presentes firmadas de nro n<sup>o</sup> selladas con el sello  
 n<sup>o</sup> de nro offi. y referendadas de nro s<sup>o</sup>. nombramos  
 instituímos, y establecimos a nro J. Juan de J. Juan por J. Juan de  
 J. Juan, y para que en nro lugar, y con nra veu, vaya  
 a la dicha Villa de Mexico, y a todas las demas partes, que  
 con veu, y hecha informacion de todo lo contenido en esta  
 cedula de proceso, proveya contra los que hallare culpados  
 con nro s<sup>o</sup>, y sus penes de nro offi., como mas de derecho ay lugar,  
 y se haga et castigo de sus delitos, les ay otros defensas, y para  
 todo lo de demas, que para la mejor averiguacion de la dicha



causa con vna, poniendo en posesion de sus ff<sup>os</sup> de confesor  
dicho nro conf<sup>so</sup> a el p<sup>r</sup> Pedro Gomez P<sup>r</sup> y durante la causa  
y su averiguacion ponga presente en el dho conf<sup>so</sup> y mltos officiales  
y no sea en ella puesto la confesura y estado de sentencias  
y este nos lo remita para que lo de verbinemos conforme  
derecho, y nros sagrados Const<sup>o</sup>uciones, que para todo lo que  
ferido y lo dello anexo, conueniente, y necesario, y para  
usar de censuras, y qualys quier otros medios, que el derecho  
disponga, y para apremiar con ellos, y por ellos a qualys quier personas  
que sean subditos nros, y para qualys quier otros medios que  
de ellos nremente valere, como de examinar test<sup>es</sup> seculares para  
la mejor averiguacion de dha causa. Sedamos nro Comis<sup>o</sup>  
dar amplia y libertarse, como de derecho se requiera. de  
fuerza, que por falta de ella no se pueda impedir en todo ni  
en parte. La pro seueior de dha causa y para ello tenia  
vramos por secreto y criamos por notario Apostolico para  
todo lo que con vna, y entar amplia forma, como poder  
nos, y nos es conuenido, por los Bullos y Privilegios Apostol<sup>icos</sup>  
y especial de su Santidad de dho p<sup>r</sup> Joande  
forbes montoro p<sup>r</sup> de nro conf<sup>so</sup> del dho Juan de la  
barba y asimismo sedamos a el dho de subitudo fr. de  
deleado nro autoridad y poder, y q<sup>ue</sup> si por algun accidente  
de enfermedad o otro, faltare el dho notario por nro  
grado en esta nra patente pueda nombrar otro, o otros, que  
separecieren nos a proposito y conuenientes para dha  
causa. y asimismo ordenamos y mandamos a todos  
felixiosos de nro conf<sup>so</sup> de dho decafor lo de qualquier  
Estado, o calidad q<sup>ue</sup> sean obedezcan, y cumplan, y guarden  
mandare tocante a dha causa; Sedamos a v<sup>o</sup> toda



mi autoridad para que pueda poner las censuras de excomunion  
y excomuniones en todo lo que separeciere por ser venientes  
justado a la mejor obediencia, y efecto de dicho caso  
para lo qual se le pone en el presente de dicho caso  
dicho mi con. el precepto de la obediencia en virtud del  
quod. dados en mi con. de s. fern. de G. en veinte  
y cinco dias del mes de julio de mill seiscientos y cinco años  
Año =

Por Juan de  
mi con. J.

Por M. de M. J.

Por J. Ramirez  
de J. J.



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*